



**DIP. BALTAZAR GAONA GARCIA**  
**DISTRITO VIII TARIMABRO**

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**DIP. ANTONIO DE JESUS MADRIZ ESTRADA**

**Presidente de la Mesa Directiva del**

**H. Congreso del Estado de Michoacán.**

**P r e s e n t e.-**

**BALTAZAR GAONA GARCIA**, diputado por el Partido del Trabajo e integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura con fundamento en el artículo 36 fracción II, de la Constitución política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo ante esta tribuna a presentar Iniciativa con Proyecto de Dictamen que reforma la fracción VI del artículo 27 del Código Penal para el Estado de Michoacán, por lo que me permito exponer a esta soberanía la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ha dado a conocer cifras sobre el número de delitos, de los cuales menciona que al 30 de septiembre del 2019, comparando con el mismo periodo a Septiembre del 2018, el número de delitos totales ha incrementado a nivel Nacional en un 4.38%, según esta fuente, menciona que para el mes de agosto de este año se vio una disminución.

A Nivel Nacional de un total de 2,825 registros en cuanto a homicidios dolosos, Michoacán se encuentra ubicado en cuarto lugar con 220 registros. Esta información es producto de los informes mensuales que reportan las diferentes entidades del país, por lo que pudiera ser que estas cifras no correspondan a las reales, lo cual aclaro, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por tanto, considero que para el caso de nuestra entidad, las cifras dadas a conocer están muy lejos de los números reales, por lo menos, la percepción de los ciudadanos es que Michoacán se encuentra entre los Estados más violentos de la República Mexicana.

Por increíble que parezca, nuestra entidad, se ubica en el lugar número 16 en el indicador de presuntos delitos a nivel nacional, con un total de 3, 831 registros para el mes de septiembre, muy por debajo de otros Estados como Querétaro.



DIP. BALTAZAR GAONA GARCIA  
DISTRITO VIII TARIMABRO

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Simplemente, es conocido de todos que la modalidad de robo a casa habitación es la más frecuente, por tanto, se podría pensar que las autoridades no están reportando las cifras verídicas en lo que corresponde a incidencia delictiva, o en el peor de los escenarios, los ciudadanos ya no denuncian por la falta de confianza en la procuración de justicia.

Lo cierto es que la percepción de inseguridad ha aumentado, y los índices de criminalidad han ido al alza, algunos analistas mencionan que se debe en parte por la implementación del nuevo sistema de justicia penal, el cual privilegia la presunción de inocencia, dejando en libertad a la gran mayoría de infractores de la ley, ya que son pocos los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.

Esta situación ha creado incluso una mala percepción contra los jueces, que ante una violación procesal en la detención o porque el delito no merezca la prisión preventiva, deben ordenar la libertad de los inculcados, generando entre la ciudadanía un sentimiento de impotencia e injusticia, sintiéndose en desventaja frente a la delincuencia.

Por otra parte, la mayoría de los delincuentes, aprovechan los beneficios que otorga el sistema de justicia penal acusatorio, para ellos poder realizar sus actividades delictivas, se han dado cuenta de la vulnerabilidad del sistema de justicia, de tal manera que actuar en contra de los delincuentes es casi imposible.

Por si esto fuera poco, la fuerza pública que se encarga de vigilar y prevenir los actos delictivos no es suficiente, pues la cantidad de elementos no alcanza para dar una cobertura de seguridad eficaz y con resultados.

Cuando algún ciudadano llama a la fuerza pública solicitando ayuda, en el momento que se está cometiendo un delito, muy rara vez, la fuerza pública llega a tiempo, generalmente solo llegan a entrevistar a las víctimas y levantar el reporte respectivo. Es por ello, que la iniciativa que hoy presento viene a modificar los alcances de la legítima defensa, ya que actualmente, si algún ciudadano repele alguna agresión por defender su vida, la de sus seres queridos o defender sus bienes, causando daños a uno o más de los delincuentes, puede ser que se reviertan los papeles y el ciudadano del papel de víctima, convertirse en delincuente y ser detenido, hasta que demuestre y acredite fehacientemente que hizo uso de su derecho de legítima defensa.



DIP. BALTAZAR GAONA GARCIA  
DISTRITO VIII TARIMABRO

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Es decir, el ciudadano ofendido puede ser procesado judicialmente en carácter de delincuente, por los daños que cause a sus agresores, siendo que el ofendido en la gran mayoría de los casos, no agrede, ni ofende a nadie, simplemente toma la decisión más lógica, que es, proteger la intimidad de su hogar, su integridad física y la de las personas que se encuentren con él o proteger sus bienes.

Resulta contradictorio que a un delincuente se le ponga en libertad, mientras que al ciudadano que se defiende en contra de la agresión del delincuente, sea encarcelado.

Es importante señalar que esta reforma, a la figura jurídica de la legítima defensa ya fue avalada en el Congreso del Estado de Nuevo León, así como en el de Veracruz y Baja California y que contra de estas modificaciones se interpusieron acciones de inconstitucionalidad, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al pronunciarse, validó la porción normativa que contiene la reforma y específicamente donde se menciona:

“que la presunción de legítima defensa favorecerá a quien cause una lesión o dé como resultado la pérdida de la vida del agresor”.

Ya que considera que no genera inseguridad jurídica, ni permite a las personas hacerse justicia por propia mano”.

En un comunicado emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se puntualiza que:

*“Al respecto, la SCJN explicó que el hecho de que el precepto establezca una presunción de legítima defensa en ciertos casos, incluso cuando se causen lesiones o la muerte del agresor, no debe interpretarse en el sentido de que las personas puedan hacer uso de la fuerza indiscriminadamente, ni que se pueda tener por acreditada la mencionada excluyente de responsabilidad cuando el daño producido al agresor haya resultado innecesario o excesivo.”*

*“Lo anterior, toda vez que el propio precepto es claro al señalar en su primer párrafo (2) que para que se actualice la legítima defensa es necesario que haya habido necesidad racional en los medios empleados para repeler la agresión.”*



DIP. BALTAZAR GAONA GARCIA  
DISTRITO VIII TARIMABRO

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Por lo que, se puede decir que la presunción opera solo en determinados supuestos y que la carga de la prueba se invierte para que, quien considere que al hacer uso de la legítima defensa no se actualizan todos sus elementos constitutivos, deberá demostrarlo.

La modificación que propongo a la figura de la legítima defensa, viene a dar claridad y certeza jurídica en cuanto a sus alcances y de igual manera busca cambiar la mentalidad de los delincuentes, en el sentido de que, si estos al realizar sus actividades delictivas son lesionados o incluso llegan a perder la vida, al momento de que un ciudadano se defiende en contra de ellos, es causa de sus propios actos y ellos como delincuentes son los únicos responsables de las consecuencias.

La reforma planteada no pretende que nuestro estado se convierta en un campo de batalla o de venganzas, sino que busca dar mayor claridad a los alcances a la legítima defensa, como un medio de protección para los ciudadanos, colocándolos en igualdad de condiciones frente a los agresores y así disminuir el flagelo de la delincuencia, buscando como fin supremo la protección de la vida propia, de la familia, del patrimonio y de sus bienes.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTICULO UNICO.** – Se reforma la fracción VI del artículo 27 del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 27. Causas de exclusión del delito

...

*VI.- Actuar en defensa de su persona, su familia, de los bienes propios o de un tercero, repeliendo una agresión, actual o inminente y sin derecho, a no ser que se compruebe alguna de las siguientes circunstancias:*

*a). Que el agredido provoco la agresión, dando causa inmediata y suficiente para ella;*

*b). Utilizo un medio irracional para repeler la agresión de acuerdo con la necesidad.*



DIP. BALTAZAR GAONA GARCIA  
DISTRITO VIII TARIMABRO

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

*c). Que el daño que iba a causar el agresor era fácilmente reparable después por medios legales o era notoriamente de poca importancia comparado con el que causo la defensa.*

*Se presumirá la defensa legítima, salvo prueba en contrario, al causar un daño, lesión o incluso la privación de la vida, a quien, por cualquier medio, trate de penetrar o penetre sin derecho al lugar en que, temporal o permanentemente, habite el que se defiende, su familia o cualquier persona a la que tenga obligación de defender, o donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que tenga igual obligación de defensa, o bien lo encuentre al interior de alguno de aquellos lugares; siempre y cuando medien circunstancias que revelen la probabilidad de una agresión.*

*Se presumirá legítima defensa el hecho de rechazar al agresor en el momento de estarse introduciendo o realizando actos encaminados para entrar a su casa o departamento habitado o de sus dependencias, cualquiera que sea el daño causado al agresor.*

...

## TRANSITORIOS

**Único.** – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 11 días del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA**